

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL MANDATO EMITIDO POR LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 880/IV/2014 CON RELACIÓN AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Código Electoral:	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.

OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SIVOPLE:	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I El 26 de septiembre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG141/2022**, por el que se determinaron las cifras del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas para el ejercicio 2023.

- II El 21 de abril de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG045/2023** mediante el cual dio cumplimiento al mandato emitido por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa en el expediente **PO-148/2022-III**, con relación al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

- III El 31 de mayo de 2023 el Tribunal Electoral de Veracruz mediante sentencia **TEV-RAP-6/2023**, resolvió confirmar lo que fue materia de impugnación en el Acuerdo **OPLEV/CG045/2023**, por el que se dio cumplimiento al mandato emitido por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito de Xalapa, Veracruz en

el expediente **PO-148/2022-III**, resolución que quedó firme al no haber sido impugnada ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF.

- IV** El 29 de septiembre de 2023, se recibió en la oficialía de partes de este Organismo el oficio **2663**, signado por la Presidenta de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, en el que informa el extracto de un Acuerdo dictado dentro del expediente laboral número **880/IV/2014** mediante el cual instruye al OPLE Veracruz, para que ponga a disposición de dicha autoridad, la cantidad de **\$419,402.76 (Cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos dos pesos 76/100 M.N.)**, mediante cheque certificado o cheque de caja a nombre de la actora **Quetzalli Carolina Vázquez Hernández**, en un término de 3 días hábiles a partir de la recepción el oficio en cita.
- V** El 2 de octubre de 2023, mediante oficio **OPLEV/DEAJ/1020/2023**, dirigido a la Presidenta de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del OPLE Veracruz, informó sobre la imposibilidad jurídica y material del Organismo, para dar cumplimiento en 3 días hábiles al requerimiento ordenado en el oficio número **2663**, y solicitó diversas constancias del expediente laboral **880/IV/2014**, para que esta autoridad estuviera en posibilidades de emitir el acuerdo respectivo.
- VI** El 11 de octubre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo el **oficio 2773**, signado por la presidenta de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y arbitraje del Estado de Veracruz a través del cual da respuesta al oficio **OPLEV/DEAJ/1020/2023**.
- VII** El 13 de octubre de 2023 mediante oficio **OPLEV/DEAJ/1096/2023**, dirigido a la Presidenta de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación

y Arbitraje del Estado de Veracruz, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del OPLE Veracruz, informó sobre la imposibilidad jurídica y material del Organismo, para dar cumplimiento al requerimiento citado en el oficio número **2773**, y solicitó copia certificada del auto que menciona en su oficio número **2663**, así como que se precisara si la cantidad requerida debería contemplar alguna deducción por concepto de impuesto, conforme a la legislación de la materia.

- VIII** El 23 de octubre de 2023 se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo el escrito de fecha 20 de octubre del año en curso, signado por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz, en el que realiza diversas manifestaciones en relación a la ejecución del expediente laboral número **880/IV/2014**, siendo remitido ese mismo día por la Secretaría Ejecutiva a la DEPPP a través del oficio **OPLEV/SE/3017/2023**.
- IX** El 24 de octubre de 2023 se recibió en la oficialía de partes de este Organismo el oficio **2834**, signado por la Presidenta de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, a través del cual remite copia certificada de los acuerdos dictados en el expediente laboral número **880/IV/2014** los días 27 de septiembre de 2023 citado en el oficio **2663**, el 9 de octubre de 2023 referido en el oficio **2773**, así como el diverso de 17 de octubre referido en el oficio referido en el preámbulo de este antecedente.
- X** El 25 de octubre de 2023, se recibió en la DEPPP el oficio **OPLEV/DEAJ/1143/2023** de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLE Veracruz, a través del cual se remiten diversas constancias relacionadas con el expediente laboral número **880/IV/2014** así como los oficios que en su momento remitió la referida Dirección Ejecutiva a la autoridad

laboral multicitada. Informando que de las mismas se advierte la firmeza de la resolución, así como de la diligencia de requerimiento de pago dictadas en el expediente laboral en cita.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2** El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3** Que el artículo 35, fracción III, en correlación con el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Federal, establecen como un derecho de las y los ciudadanos mexicanos, asociarse individual y libremente para tomar parte en

forma pacífica en los asuntos políticos del país, con cualquier objeto legal; por lo que no se podrá coartar este derecho.

- 4 El OPLE Veracruz, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General, la DEPPP y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a); y, VIII del Código Electoral.
- 5 En términos de lo previsto por los artículos 117, fracciones III, IV, V y VI del Código Electoral; y, 15 inciso j) del Reglamento Interior, corresponde a la DEPPP, analizar y proponer el monto de financiamiento público estatal que se deba asignar a los Partidos Políticos y a las asociaciones políticas estatales, conforme a las fórmulas legales aplicables.
- 6 El OPLE Veracruz garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de las organizaciones políticas, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP; y, 100, fracción II del Código Electoral.
- 7 La Constitución Federal, en sus artículos 41, Bases I y II; y, 116, Base IV, inciso g), en relación con el artículo 22, párrafo primero del Código Electoral, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como organización de ciudadanos, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Con base en lo que establece el artículo 50, numeral 1 de la LGPP, los partidos tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

- 8 En este sentido, el artículo 40, fracción IV del Código Electoral, dispone que son derechos de los Partidos Políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y demás legislación aplicable; no se podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

- 9 El Consejo General, en términos de lo que dispone el artículo 104, incisos b) y c) de la LGIPE, tendrá que ejercer las funciones en materia de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales. En ese tenor, de conformidad con el artículo 108, fracción IX del Código Electoral, se le confiere la atribución de vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos registrados y a su financiamiento se desarrolle de acuerdo con lo previsto por la legislación aplicable.

- 10 A la DEPPP, le corresponde ministrar el financiamiento público al que tienen derecho las organizaciones políticas, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, de acuerdo con el artículo 117, fracción III, del Código Electoral.

- 11 Tal como se precisó en el antecedente **III**, el Tribunal Electoral de Veracruz al resolver el expediente **TEV-RAP-6/2023**, promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Acuerdo **OPLEV/CG045/2023** por el que se dio cumplimiento al mandato emitido por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito de Xalapa, Veracruz en el expediente **PO-148/2022-III**, precisó en su parte considerativa lo siguiente:

“...el órgano electoral responsable aplicó de manera inexacta las reglas para la ministración del financiamiento público otorgado al PAN

y sus facultades de autoridad ejecutora de las sanciones pendientes de cobro impuestas por el INE; sin embargo, tales planteamientos devienen en inoperantes, ante la irreparabilidad de las violaciones analizadas.

*167. Se arriba a esta conclusión, porque el acto reclamado se sustentó en el acuerdo **INE/G61/2017...** y el acuerdo **INE/CG626/2022...** los cuales, no eran aplicables al caso extraordinario que se presentó con motivo del cobro de la sentencia ordenada por la autoridad jurisdiccional laboral.*

...

*215. No obstante, se estima oportuno conminar al Consejo General del OPLEV **para que, en ocasiones subsecuentes, cuando se solicite la afectación a las ministraciones mensuales de los partidos políticos derivado de la emisión de sentencias firmes en procesos jurisdiccionales distintos a la materia electoral, antes de avalar cualquier retención al financiamiento público que reciben las organizaciones políticas, diseñe una metodología y un cálculo racional que permita garantizar y equilibrar los siguientes aspectos:***

a) La aplicación de retenciones al financiamiento mensual de los partidos políticos que hayan sido aprobadas y programadas mediante acuerdos o determinaciones previas del propio Consejo General del OPLEV;

b) La necesidad del partido político de llevar a cabo sus fines constitucionales; Y

c) El cumplimiento del mandamiento judicial respectivo”

Lo resaltado es propio

- 12** Ahora bien, del oficio **2663** signado por la Presidenta de la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, relativo al Expediente Laboral número **880/IV/2014**, promovido por la **C. Quetzalli Carolina Vázquez Hernández**, contra el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y otros, recibido en este Organismo el 29 de septiembre de 2023, se advierte que dicha autoridad dictó un requerimiento para ser atendido en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la recepción del oficio en cita, mismo que se transcribe a continuación:

*“...en forma particular la diligencia que antecede relativa al requerimiento de pago y/o embargo ordenado en actuaciones, de la que aparece que ante la falta de pago y/o señalamiento de bienes por parte de la demandada, la Actuaría adscrita a esta Junta, a petición de la parte actora, **procedió a trabar formal embargo sobre las PRERROGATIVAS** que como partido político tiene derecho la demandada **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PRD Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA Y/O COMO EN EL FUTURO SE DENOMINE**, hasta por la cantidad de \$419,402.76 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, M.N.), para garantizar las prestaciones de carácter laboral a que tiene derecho la actora, por lo que gírese atento oficio al ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ (OPLEV), con domicilio en calle de Juárez número 69, Centro de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, para que de dichas prerrogativas, y en un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de que reciba el mencionado oficio, se sirva poner a disposición de la suscrita Presidenta Ejecutora, **la cantidad señalada en líneas anteriores, esto es, \$419,402.76 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, M.N.), mediante cheque certificado o cheque de caja a nombre de la actora QUETZALLI CAROLINA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, a fin de estar en aptitud de resolver en forma inmediata sobre su pago, lo anterior tiene sustento en lo previsto por los artículos 735, 738, 940, 956 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, reservándose esta Autoridad para acordar lo que conforme a derecho corresponda en caso de desacato...”*

- 13** En razón de lo anterior y previo análisis al requerimiento mencionado, el 2 de octubre de la presente anualidad, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emitió el oficio número **OPLEV/DEAJ/1020/2023**, para informar a la autoridad laboral antes referida la imposibilidad de cumplir dicho requerimiento en el plazo señalado, en virtud de que en la fecha que se notificó el requerimiento al OPLE Veracruz aún no se había recibido la ministración de recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), así como para solicitarle que proporcionara a este OPLE Veracruz mayores elementos y datos para la

construcción del Acuerdo que habría de someterse a consideración del Consejo General para dar cumplimiento al requerimiento aludido, como lo son: copia certificada de la resolución y sobre la firmeza de la misma; copia del requerimiento de pago y/o embargo y sobre la firmeza del mismo; copia certificada del auto por el cual se ordenó requerir al OPLE Veracruz; e informara si la cantidad requerida era objeto de alguna deducción por concepto de impuesto.

- 14** En respuesta a lo anterior, el 11 de octubre de 2023 la autoridad laboral notificó a este Organismo el oficio número **2773**, de diez de octubre de la presente anualidad en el cual se refiere:

*"...y de manera particular el oficio número **OPLEV/DEAJ/1020/2023** de fecha 02 de octubre del presente año, compuesto de seis fojas útiles y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a través del cual refiere estar en vías de cumplimiento al requerimiento hecho por esta autoridad, por lo que téngasele por vertidas sus manifestaciones, debiéndosele girar de nueva cuenta atento oficio, y en base a sus peticiones, **hágasele saber que no existe procedimiento o acción pendiente de resolverse que pueda modificar o suspender la sentencia recaída en el presente expediente, que motivó el requerimiento hecho, mismo que a la fecha ha causado estado**, debiéndosele anexar copia certificada del laudo de fecha 10 de enero de 2020, del proveído de 10 de diciembre de 2020 y su correspondiente notificación hecha a las partes de 08 de enero de 2021, del escrito presentado en 21 de mayo de 2021 signado por la apoderada legal de la parte actora, de los proveídos de 21 de mayo y 02 de junio ambos de 2021, del escrito presentado en 02 de junio y acuerdo de 08 de junio, así como de la diligencia de 26 de septiembre, todas del presente año, para los efectos legales a que haya lugar, otorgándose dicho Organismo un término de **TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de que reciba el oficio se (sic) referencia**, para que se sirva poner a disposición de la suscrita Presidenta Ejecutora, **de las PRERROGATIVAS**, que como partido político tiene derecho la demandada **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PRD Y/O QUIEN LEGALMENTE Y/O REPRESENTA Y/O COMO EN EL FUTURO SE DENOMINE,***

la cantidad integra de \$419,402.76 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, M.N.), mediante cheque certificado o cheque de caja a nombre de la actora QUETZALLI CAROLINA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, a fin de estar en aptitud de resolver en forma inmediata sobre su pago, lo anterior tiene sustento en lo previsto por los artículos 735, 738, 940, 956 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, reservándose esta Autoridad para acordar lo que conforme a derecho corresponda en caso de desacato...”

Lo resaltado es propio

- 15 En respuesta a dicho oficio el 13 de octubre de la presente anualidad, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emitió el oficio número **OPLEV/DEAJ/1096/2023**, para informar a la autoridad laboral la imposibilidad de cumplir dicho requerimiento en virtud de que en la fecha en que el mismo fue notificado al OPLE Veracruz ya se había recibido la ministración de recursos correspondiente al mes de octubre por parte de la SEFIPLAN y ministrado las prerrogativas respectivas a los partidos políticos el 4 de octubre de la presente anualidad, entre estas las del PRD.

En el mismo oficio, se solicitó a la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, se proporcionara al OPLE Veracruz copia certificada del auto que menciona en su oficio número **2663**, y se precisara si la cantidad requerida debía contemplar alguna deducción por concepto de impuesto, conforme a la legislación de la materia.

- 16 El 23 de octubre de 2023 se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo el escrito de fecha 20 de octubre del año en curso, signado por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz, en el que realiza diversas manifestaciones en relación a la ejecución del expediente laboral número 880/IV/2014, solicitando a esta autoridad que el descuento precisado por la autoridad laboral se ejecutara en

dos parcialidades a fin de evitar una afectación al referido Partido Político precisando lo siguiente:

*“...Así pues, al conocer de la petición de la Junta Laboral hacia ese Organismo para que proceda a descontar la parte correspondiente del financiamiento que se le otorga por ley al PRD, es que acudo a usted para plantearle el cumplimiento del requerimiento, sin embargo, como ya lo ha quedado señalado, **que el mismo se realice en dos parcialidades a fin de evitar se generen datos dentro de la plantilla laboral a la que también se le debe garantizar el pago de sus sueldo y salarios de manera primordial.***

*...
Si bien es cierto el asunto resuelto consistió en la ejecución de sanciones en materia de fiscalización, en el caso resulta aplicable el criterio adoptado por el Tribunal Electoral de Veracruz, ya que, a fin de cuenta, lo que se afectará es el financiamiento público ordinario a que tiene derecho el Partido de la Revolución Democrática, el cual se ha visto reducido por una reforma al Código Electoral que modificó las reglas de asignación para el financiamiento público.*

Por ello, es que, en relatadas consideraciones, solicito a usted, considerar los planteamientos vertidos, a fin de que en el momento procesal oportuno se realice el descuento propuesto por la Junta Local en dos parcialidades y se ponga a disposición de quien corresponda...”

Lo resaltado es propio

- 17** El 24 de octubre de 2023 se recibió en la oficialía de partes de este Organismo el oficio **2834**, signado por la Presidenta de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, el cual en la parte que interesa refiere:

*“...y en forma particular el oficio número OPLEV/DEAJ/1096/2023 de fecha 13 de octubre del año en curso... signado por el LICENCIADO GERARDO JUNCO RIVERA, en su carácter de apoderado legal del **ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA***

*LLAVE... y como lo pide, remítasele copia certificada del proveído de 27 de septiembre de 2023, por medio del cual se realiza requerimiento al OPLE Veracruz, para que efectúe la deducción de las prerrogativas del PRD (parte demandada en este asunto), y a que se refiere el oficio número 2663 de 27 de septiembre del presente año, así como del proveído de 09 de los corrientes y a que se refiere el oficio 2773 de 10 de octubre del año en curso y del presente proveído, para que se sirva dar cumplimiento a lo determinado por esta Autoridad, dentro de los márgenes que refiere por los motivos que expone, por lo que, de nueva cuenta y con fundamento en lo previsto por los artículos 688, 735, 738, 940, 956 en relación con el 958 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena girar atento oficio al ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, con domicilio en calle de Juárez número 69, Centro de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, **a fin de que dentro del lapso comprendido de la fecha en que reciba el oficio de referencia y con fecha límite al 10 de noviembre de la presente anualidad**, dado los argumentos que expone en el oficio que nos ocupa y que justifica, **se SIRVA PONER A DISPOSICIÓN** de la suscrita Presidenta Ejecutora, **la cantidad íntegra de \$419,402.76 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, M.N.)**, mediante cheque de caja o certificado, **a nombre de la actora QUETZALLI CAROLINA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, para estar en aptitud de resolver en forma inmediata sobre su pago, reservándose esta Autoridad para acordar lo que conforme a derecho corresponda en caso de incumplimiento...”*

- 18 El 25 de octubre de 2023, se recibió en la DEPPP el oficio **OPLEV/DEAJ/1143/2023** remitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLE Veracruz, a través del cual se remitieron diversas constancias relacionadas con el expediente laboral número **880/IV/2014**, así como los oficios que en su momento remitió la misma a la autoridad laboral multicitada. Informando que de las constancias aludidas se advierte la firmeza de la resolución y del requerimiento de pago dictadas en el expediente laboral en cita.

- 19 En esa tesitura, este Organismo se encuentra obligado a dar cumplimiento con lo que ordena la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, con base en lo que dispone el artículo 688 de la Ley Federal del Trabajo, en caso de negar el auxilio, sería responsable en términos de las Leyes aplicables al caso.
- 20 Bajo este orden de ideas, al encontrarnos ante una determinación firme de la autoridad jurisdiccional laboral, susceptible de afectar el financiamiento público ordinario del **Partido de la Revolución Democrática**, situación que actualiza la hipótesis prevista en la resolución del **TEV-RAP-6/2023**, este Organismo considera oportuno realizar su determinación a la luz de las directrices previstas en dicho fallo, las cuales se refieren a la necesidad de diseñar una metodología y un cálculo racional que permita garantizar y equilibrar los siguientes aspectos:
- A)** La aplicación de retenciones al financiamiento mensual de los partidos políticos que hayan sido aprobadas y programadas mediante acuerdos o determinaciones previas del propio Consejo General del OPLE Veracruz;
 - B)** La necesidad del partido político de llevar a cabo sus fines constitucionales; y
 - C)** El cumplimiento del mandamiento judicial respectivo.

Lo cual se realiza en el siguiente tenor:

- 21 **A) La aplicación de retenciones al financiamiento mensual de los partidos políticos que hayan sido aprobadas y programadas mediante acuerdos o determinaciones previas del propio Consejo General del OPLE Veracruz**

Es necesario señalar que, tal como se determina en el Antecedente I, en fecha 26 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo **OPLEV/CG141/2022**, se aprobó el financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas para el ejercicio 2023, en el cual se detalla el monto correspondiente a las ministraciones mensuales del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes del **Partido de la Revolución Democrática**, mismo que asciende a la cantidad de **\$1,295,521.00 (Un millón doscientos noventa y cinco mil quinientos veintiún pesos 00/100 M.N.)**.

Sin que a la presente fecha exista algún Acuerdo del Consejo General que ordene la ejecución de sanción alguna en el financiamiento ordinario del ejercicio 2023 al **Partido de la Revolución Democrática**.

22 B) La necesidad del partido político de llevar a cabo sus fines constitucionales.

Respecto a dicho tópico, esta autoridad es consciente del hecho de que los partidos políticos, en su calidad de entidades de interés público, tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración política, y como organizaciones ciudadanas hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como, las reglas para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal; 3, de la LGPP; y 19, de la Constitución Local.

El financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciben, es destinado a los gastos relacionados con la operación ordinaria del instituto político dentro o fuera de un proceso electoral, ya que son erogaciones

cuya finalidad es proporcionar un continuo mantenimiento integral a la estructura orgánica del partido, a fin de cumplir con los fines constitucionalmente previstos para este tipo de organizaciones políticas y que no puede ser suspendido o limitado.¹

Incluyendo, desde luego, el pago de la planilla del personal que labora en los mismos, así como los compromisos ordinarios que tiene para la operatividad de su instituto.

Adicionalmente, es evidente para este Organismo que el Poder Legislativo Federal², así como el INE³, han contemplado como parámetro para el cobro de sanciones en materia electoral el umbral máximo del 50%, considerando que el mismo permite a los Partidos Políticos continuar con el desarrollo de sus fines. Y si bien, la naturaleza de dichos instrumentos es electoral, también es cierto que su aplicación y vigencia desde 2020 en el caso concreto del artículo 456 de la LGIPE, y desde 2017 y 2022 respecto a los Acuerdos **INE/CG61/2017** e **INE/CG626/2022**, presumen la pertinencia y eficiencia de los mismos.

En ese sentido, si bien, la emisión de los Lineamientos cuenta con una naturaleza de cobro y ejecución distinta a la de procedimientos laborales, ello no es impedimento para reconocer que el 50% considerado tanto por la LGIPE como por el INE, es un porcentaje idóneo que no somete a una situación de menoscabo a los partidos políticos.

En ese sentido, el hecho de utilizar como criterio orientador el límite máximo

¹ Tal como se precisa en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 consultable en <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/ResultadosPub.aspx>

² En el artículo 456 de la LGIPE

³ En los Lineamientos para el cobro de sanciones previstos en el Acuerdo INE/CG61/2017 así como el Acuerdo INE/CG626/2022

del 50%, se traduce en un margen proporcional que permite, por un lado, hacer efectivo el acatamiento a lo ordenado por la autoridad laboral respecto del financiamiento mensual para actividades ordinarias permanentes del **Partido de la Revolución Democrática**, y a la vez, le permite a dicho instituto contar con los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones y actividades ordinarias.

Lo anterior, para no afectar de manera grave la operatividad del partido político, parámetro porcentual que ha sido sostenido por el Consejo General del INE mediante acuerdo **INE/CG356/2021**, así como por la Sala Superior del TEPJF mediante sentencias **SUP-RAP-63/2021** y **SUP-RAP-77/2021**, puesto que el partido político siempre dispondrá de, por lo menos, la mitad del financiamiento público ordinario mensual al que tiene derecho, para cumplir así con las finalidades constitucionales y legales que tiene encomendadas como entidad de interés público.

Bajo este orden de ideas, al ser este Organismo Electoral el encargado de ministrar los recursos públicos y estar vinculado a dar cumplimiento con el mandato judicial en materia laboral, este Consejo General se encuentra obligado a implementar los actos que sean necesarios siempre y cuando se garantice que el partido político, mantenga los recursos que le permitan cumplir con sus fines y cubrir sus obligaciones.

Y en dicho sentido, funcionan como criterio orientador sobre el porcentaje máximo de descuento, a efecto de cubrir, entre otras obligaciones, las dictadas por autoridades laborales, como es lo ordenado por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, dentro del expediente laboral número **880/IV/2014** sin causar un menoscabo en su financiamiento y cumplimiento de sus fines, toda vez que con el referido

porcentaje se garantiza la solvencia que le permitirá el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de su principales obligaciones de pago.

23 C) El cumplimiento del mandamiento judicial respectivo

Ahora bien, respecto al mandato recibido en este Organismo de parte de la Junta laboral, en atención al multicitado expediente, es oportuno señalar que la obligación de cumplir con el mismo parte de lo dispuesto en el artículo 688, de la Ley Federal del Trabajo, el cual señala que *“las autoridades administrativas están obligadas, en la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a los Tribunales, si se negarán a ello, serán responsables en los términos de las Leyes aplicables al caso.”*

24 Máxime que, las determinaciones emitidas por autoridades laborales, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, constituyen disposiciones que deben ser acatadas observando lo dispuesto en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, el cual prevé que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

25 Aunado a lo anterior, el referido mandato laboral busca salvaguardar el derecho humano de la ciudadana **Quetzalli Carolina Vázquez Hernández**, a tener medios adecuados para su subsistencia, determinados al resolverse el expediente laboral **880/IV/2014**. Tal como lo prevé la tesis aislada XXXIII/90, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

“TRABAJO. EL ARTICULO 113 DE LA LEY RELATIVA, QUE PREVE QUE LOS CREDITOS DE LOS TRABAJADORES SON

PREFERENTES, ES CONSTITUCIONAL.

Es inexacto que el artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo viole los artículos 14 y 16 constitucionales porque prive al acreedor con garantía real del derecho preferente a ser pagado antes que los trabajadores, puesto que el precepto en cuestión reitera el mandato establecido en el artículo 123, apartado A, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe que los salarios o sueldos devengados en el último año y las indemnizaciones, son créditos preferentes en favor de los trabajadores sobre cualquier otro, lo que quiere decir que fue el constituyente quien elevó a rango constitucional la regla de que los créditos laborales aludidos siempre tengan preferencia sobre cualquier otro.”

- 26** De igual forma el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización prevé el orden y prelación de las obligaciones de pago de los partidos políticos en casos de liquidación, el cual se toma como criterio orientador, y que refiere en la parte que interesa lo siguiente: “... *cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto...*” de lo cual se evidencia que las obligaciones en beneficio de los trabajadores se encuentra en el primer orden de prelación.
- 27** En ese tenor el artículo 17, párrafo tercero de la Constitución Federal, prevé que, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. Tal como se evidencia en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 16/2021 (11a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro: ***DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA***

(PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO). A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 17, TERCER PÁRRAFO, CONSTITUCIONAL, TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y AQUELLAS CON FUNCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES DEBEN PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOBRE LOS FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES (DOF DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017).⁴

- 28 De lo referido en el considerando anterior, el marco Constitucional, establece que las autoridades deberán privilegiar la solución de conflictos, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, situación que ha sido solventada al agotarse el procedimiento dentro del expediente **880/IV/2014**, donde tanto la ciudadana **Quetzalli Carolina Vázquez Hernández** como el **Partido de la Revolución Democrática**, agotaron en igualdad de condiciones el acceso a la justicia dentro del juicio previamente referido.
- 29 Por último, no pasa desapercibido para esta autoridad, que los Lineamientos ya aludidos, fueron creados con una naturaleza específica de aplicación, sin embargo, acudir a ellos como criterio orientador de ninguna manera busca generar un despropósito en las actividades del **Partido de la Revolución Democrática**, o cualquiera que se encuentre dentro del mismo supuesto, sino únicamente garantizar el acceso a la justicia de aquellas personas que acudan y se vean favorecidas de ella.

⁴ Consultable en el link <https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/KPGZ8nwBNHmckC8LA6JZ>

30 Metodología a realizar para efectuar el cálculo para dar cumplimiento al requerimiento del expediente número 880/IV/2014

A fin de realizar un cálculo racional que permita garantizar el cumplimiento ordenado por la autoridad jurisdiccional este Consejo General deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

- I. El monto que esta autoridad deberá poner a disposición de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, como resultado de lo resuelto en el expediente número **880/IV/2014**.
- II. El importe de la ministración mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes que corresponde al **Partido de la Revolución Democrática** en el año de 2023.
- III. Con base en dicho importe se deberá calcular la cantidad que represente el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual, a fin de establecer el monto máximo que se puede descontar al **Partido de la Revolución Democrática**.
- IV. Se deberá precisar si existen, Acuerdos previos emitidos por el Consejo General en los que se hayan programado deducciones para ser descontadas al Partido, a fin de tener claridad sobre el importe que podrá ser descontado al partido en atención al fallo laboral dictado en el expediente **880/IV/2014**.
- V. Finalmente, tomando en consideración la información señalada en los puntos previos, se procederá a realizar la programación de la retención de prerrogativas que será necesaria para dar cumplimiento a lo mandado por la autoridad laboral, cuidado que, en caso de existir, su cobro acumulado no se exceda del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba el partido político.

- 31 En razón de lo anterior y a fin de dar debido cumplimiento al requerimiento realizado por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, en el expediente número **880/IV/2014**, se procede a determinar la forma en que se efectuarán las retenciones respectivas a las prerrogativas que recibe el **Partido de la Revolución Democrática**, en los términos siguientes:

- 32 Conforme a lo establecido en los acuerdos citados en los oficios **2663** y **2773** emitidos por la referida autoridad laboral, la cantidad que debe cubrirse es de **\$419,402.76 (Cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos dos pesos 76/100 M.N.)**.

- 33 En tales circunstancias, ante la existencia de una determinación de autoridad laboral, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, resulta obligación de este Organismo llevar a cabo los actos necesarios que permitan el cumplimiento de dicha resolución, pero al mismo tiempo, garantizar que el **Partido de la Revolución Democrática** cuente con los elementos necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus fines, en este caso, los recursos económicos necesarios que le permitan solventar sus erogaciones más necesarias, como es el pago de sueldos o salarios, así como cubrir los compromisos previamente adquiridos.

- 34 Por lo antes señalado, en el presente caso, resulta necesario establecer cuál será la cantidad máxima que se podrá descontar cuando exista un cúmulo de sanciones y/o resoluciones a cubrir del financiamiento público mensual, el cual no podrá rebasar el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual.

MINISTRACIÓN FINANCIAMIENTO ORDINARIAS CORRESPONDE	MENSUAL PARA PERMANENTES AL	DE ACTIVIDADES QUE DE LA	MONTO MÁXIMO QUE SE PUEDE DESCONTAR DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL (50%)
---	--------------------------------------	-----------------------------------	---

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL AÑO DE 2023.	
\$ 1,295,521.00	\$647,760.50

- 35** Ahora bien, como ya se refirió en el Considerando 21, actualmente no existen sanciones pendientes de ejecución, impuestas al **Partido de la Revolución Democrática**.
- 36** En ese sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, en el expediente **880/IV/2014**, se determina realizar la ejecución en los términos siguientes:

EXPEDIENTE	MES 2023	MONTO A DESCONTAR
880/IV/2014	NOVIEMBRE	\$419,402.76

En ese orden de ideas, el total de la multa establecida en la resolución de mérito, asciende a la cantidad de **\$419,402.76 (Cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos dos pesos 76/100 M.N.)**, cantidad que no excede el 50% del financiamiento del **Partido de la Revolución Democrática**.

- 37** Es importante señalar que, el Consejo General es el órgano competente para el control y vigilancia del financiamiento público de los Partidos Políticos y, por tanto, de determinar las cuestiones relacionadas con el mismo; incluyendo aquellas que derivan del acatamiento a lo ordenado por la autoridad laboral; lo cual permite la tutela de un derecho social de la ciudadana **Quetzalli Carolina Vázquez Hernández**. Por ello, cuenta con facultades para retener, del financiamiento público de los Partidos Políticos, las ministraciones que mensualmente le corresponden con motivo de embargos ordenados por una autoridad judicial.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta que el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos para el desarrollo de sus funciones, se divide en tres rubros, conforme a la finalidad que cada uno debe cubrir: i) actividades ordinarias, ii) obtención del voto mediante la participación de la ciudadanía en la vida democrática, y iii) actividades específicas relacionadas a aspectos relativos a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a tareas editoriales.

Así, en específico, en el rubro de actividades ordinarias, se comprenden los gastos que no tienen por objeto conquistar el voto de la ciudadanía, sino solamente proporcionar un continuo mantenimiento integral a la estructura orgánica del instituto político.

En ese sentido, la condena impuesta con motivo de la sentencia firme no implica una privación de los recursos otorgados por el estado que le impida al Partido Político cumplir con las finalidades a que refiere la fracción I del artículo 41 de la Constitución Federal.

En esa tesitura, el descuento se realizará tomando en cuenta los parámetros establecidos en los considerandos 35 y 36 del presente Acuerdo, sin exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual. Ello, con la finalidad de ser garante de la operatividad ordinaria que realizan los Partidos Políticos, la cual deriva de las cifras del financiamiento público que corresponde al Partido Político para el ejercicio 2023.

Robustece lo anterior lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia del expediente **SUP-JRC-41/2014**, que confirmó la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, en el recurso de inconformidad identificado con el número de expediente **RI-013/2014**, en la que se confirmó el Punto de Acuerdo aprobado

en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el trece de junio de ese año, por el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación de la mencionada entidad federativa, relativo a la retención de ministraciones mensuales del financiamiento público estatal permanente del Partido de la Revolución Democrática, en acatamiento a la orden de embargo decretada por la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, y en la que en su parte considerativa se resalta lo siguiente:

“Ello es así, porque no se debe soslayar que toda autoridad, incluyendo las de carácter electoral, se encuentran invariablemente obligadas a observar y cumplir las sentencias y laudos que emitan las autoridades jurisdiccionales y laborales, respectivamente, con independencia de que hayan sido parte o no, cuando de alguna forma u otra, se vean vinculadas al cumplimiento del fallo respectivo.”

Asimismo, en el Amparo en Revisión **75/2021** mediante el cual se resuelve el recurso interpuesto por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Tlaxcala, contra la sentencia de diecisiete de junio de dos mil diecinueve en el Juicio de Amparo indirecto **315/2019**, dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, en el que señala que:

“En tal sentido, debe considerarse que el financiamiento otorgado a los partidos políticos constituye, en su mayor parte, recursos económicos, y en esa medida debe considerarse como un elemento propiamente embargable para cumplir con la sanción impuesta en un laudo. Esto debido a que, si bien el referido financiamiento constituye una parte fundamental para el desarrollo de las actividades partidistas, ello no implica que esas prerrogativas no puedan ser afectadas con motivo de un embargo derivado de un laudo.”

De lo antes transcrito se puede concluir que, de manera similar al caso que nos ocupa, la autoridad federal considera que es posible, el embargo al

financiamiento de un partido político en cumplimiento de un mandato de autoridad laboral.

Siendo oportuno destacar que, si bien mediante escrito recibido en este organismo el 23 de octubre del año en curso, signado por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del **Partido de la Revolución Democrática** en el estado de Veracruz, se desprende se solicitó a esta autoridad que la ejecución del expediente laboral número **880/IV/2014**, se ejecutara en dos parcialidades a fin de evitar una afectación al referido Partido Político manifestando, entre otros aspectos que también se le debe garantizar el pago de sueldos y salarios de la plantilla laboral del Partido de manera primordial, tal como se desprende del considerando 22 del presente acuerdo, esta autoridad considera que el tomar como porcentaje máximo de descuento el 50% del financiamiento ordinario del mismo y en el caso concreto el monto que se le ejecutará representa sólo el 32.37% de su financiamiento público ordinario mensual, lo que le permitirá al partido en cita cubrir, lo ordenado por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, dentro del expediente laboral número **880/IV/2014** y a su vez conservar la solvencia que le permita el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de su principales obligaciones, aunado al hecho que tal criterio guarda congruencia con el retomado por este Consejo General al emitir diversos acuerdos relacionados con el cumplimiento a mandatos de autoridades laborales, por lo que emitir un pronunciamiento diverso generaría un trato desigual respecto a los Partidos Políticos con registro ante este Organismo respecto a los cuales ya se les ha aplicado el mismo.

De igual forma, conforme al principio de legalidad que rige a este OPLE Veracruz, como precedente al presente asunto, se ha dado cumplimiento a diversos mandatos de autoridades en materia de trabajo por las cuales se ha ordenado el descuento de las prerrogativas a otros partidos políticos,

emitiéndose a tal efecto los acuerdos **OPLEV/CG008/2022**, **OPLEV/CG160/2022**, **OPLEV/CG041/2023**, **OPLEV/CG045/2023**, **OPLEV/CG079/2023** y **OPLEV/CG097/2023** de 7 de enero y 23 de noviembre de 2022, así como 31 de marzo, 21 de abril, 29 de junio y 22 de agosto de 2023, respectivamente.

- 38** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base I, II y V , apartado C; 116, Base IV, incisos b), c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso h), 98, párrafo 1, 120 numeral 3 y 458 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero , 40 fracción IV, 99, 101 fracciones I, VI, inciso a) y VIII, 108 fracción IX, 117 fracciones III, IV, V y VI, del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 1 tercer párrafo, 30 inciso m) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I,

inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la deducción por la cantidad de **\$419,402.76 (Cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos dos pesos 76/100 M.N.)**, de la ministración correspondiente al mes de **noviembre de 2023**, del financiamiento público para actividades ordinarias del **Partido de la Revolución Democrática** en Veracruz, en atención a lo ordenado por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz en el expediente laboral **880/IV/2014** promovido por la ciudadana **Quetzalli Carolina Vázquez Hernández**.

EXPEDIENTE	MES 2023	MONTO A DESCONTAR
880/IV/2014	NOVIEMBRE	\$419,402.76

SEGUNDO. Se instruye a la DEPPP para que realice la deducción al financiamiento público para actividades ordinarias a la ministración del mes de noviembre, al **Partido de la Revolución Democrática**.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Administración de este Organismo para que realicen los trámites correspondientes, a fin de que la deducción establecida en el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo sea puesta a disposición de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto en el expediente laboral **880/IV/2014**, en favor de la ciudadana **Quetzalli Carolina Vázquez Hernández**, conforme al acuerdo aludido en los considerandos 12, 14 y 17 del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por oficio a la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, para efecto

de que tenga a esta Autoridad en vías de cumplimiento, y por cumplido una vez que se ponga a disposición ante dicha Junta la totalidad de la cantidad ordenada en el expediente **880/IV/2014** en los términos precisados en el punto de acuerdo **PRIMERO**.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo por oficio a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General.

SÉPTIMO. Notifíquese al INE a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del OPLE Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta de octubre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA